

Bogotá, D.C.

ÁGP-693

Señor

JOSE ROJAS

TEL. 031-7654399

SE PUBLICA EN CARTELERA

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 20212200214093**Referencia:** Radicado asociado No. 20214211575682

Respetado ciudadano

Antecedentes:

El ciudadano José Rojas, mediante llamada telefónica ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico radicó queja respecto a una situación de alza de precios, al respecto señalo literalmente los siguiente a saber:

"LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, BARRIO SAN FRANCISCO LA CARNE ESTA A 14 MIL PESOS LIBRA, LA CANASTA FAMILIAR ESTA COSTOSA, PERO SE SIENTE EL GOLPE CON LA CARNE HAY UNA DIFERENCIA DE 4000 PESOS A COMO ESTABA ANTES."

Así las cosas, por medio de memorando emanado del director para la Gestión Policiva; Doctor Andrés Márquez Penagos, soportado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, fue remitida la petición la petición del ciudadano José Rojas en los siguientes términos:

Respetado Alcalde (E),

Este despacho recibió petición de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico donde manifiesta que recibieron denuncias "de cambios o anomalías en la operación de abastecimiento alimentario, entre estos la especulación de precios en los diferentes canales de comercialización de alimentos y elementos de aseo básicos, durante los últimos (...)".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los literales I y N del artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 establecen "Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia" y "Atender las peticiones y requerimientos relacionado con asuntos de su competencia", procedemos a realizar traslado de la referida petición, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, con el fin de que se programen los operativos de inspección, vigilancia y control y se otorgue respuesta de fondo y dentro de los términos de ley al peticionario.

Cabe resaltar que, se comunicó al peticionario del presente traslado para el correspondiente seguimiento.

Como fundamento de las denuncias, se aportaron con el memorando; dos archivos en formato Excel que; una vez se analizaron de manera pormenorizada se puede condensar que: i) Respecto a la Localidad de Ciudad Bolívar solo existe una queja interpuesta por el señor José Rojas del siguiente tenor:

"LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, BARRIO SAN FRANCISCO LA CARNE ESTA A 14 MIL PESOS LIBRA, LA CANASTA FAMILIAR ESTA COSTOSA PERO SE SIENTE EL GOLPE CON LA CARNE HAY UNA DIFERENCIA DE 4000 PESOS A COMO ESTABA ANTES."

Como quiera que; nos comunicamos al abonado telefónico 7654399 en la ciudad de Bogotá, donde fuimos atendidos por el señor José Rojas, donde se le indicó las razones de la llamada, exhortándole para que ajustara su queja a los lineamientos demarcados en los artículos 16 de la Ley 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, el ciudadano se negó a aportar más información sobre el particular.

En ese orden de ideas me permito dar respuesta en los siguientes términos a saber:

Sea lo primero que indicar que; en relación al control de precios en Colombia, la Constitución Política de Colombia contempla el régimen general de la libre competencia, así mismo, la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, son normas que se complementan con el régimen de protección al consumidor establecido en la Ley 1480 de 2011, para la determinación de las competencias respecto de la protección de los derechos de los consumidores.

Así mismo, tenemos que el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 proporcionó a la Superintendencia de Industria y Comercio facultades administrativas (vigilancia, inspección y control) en cuanto al cumplimiento de las normas inherentes al derecho del consumo, por lo anterior se encuentra facultada para imponer sanciones por la inobservancia de las normas contenidas esta ley, reglamentos técnicos, normas de metrología legal o instrucciones y órdenes que imparta en calidad de autoridad.

De igual forma, la referida Ley 1480 de 2011 manifiesta en el artículo 62 que:

(...)

“los alcaldes locales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.”

(...)

Lo anterior se encuentra dirigido al control y vigilancia para la efectiva protección de los derechos de los consumidores, por lo que es de suma importancia resaltar que la actividad de las autoridades locales se circunscribe igualmente a realizar actuaciones de fomento del régimen del estatuto del consumidor, proporcionar la información necesaria, completa y diligente en el conducto de denuncias y/o demandas que requieran los consumidores presentar ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como lo ordena el artículo 64 de La ley 1480 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, la competencia local en materia de regulación de precios se circunscribe solamente para algunos bienes objeto de comercio, tales como medicamentos, productos agroquímicos, la gasolina y el diésel, entre otros, en todo caso supeditado a la determinación de políticas instauradas únicamente por el Gobierno Nacional.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que el Gobierno Nacional, dentro de la emergencia económica, social y ecológica que actualmente vive el país, expidió el Decreto 507 del 1 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020”*, a través del cual instó a los distintos Ministerios a regular los precios de los productos de primera necesidad, de conformidad con las competencias otorgadas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988.

De igual manera, el artículo 6 del referido Decreto, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellas variaciones significativas y atípicas en los precios de los productos a través de los canales de comunicación que determine la Superintendencia de Industria y Comercio. Del mismo modo, resulta de suma importancia indicar que únicamente a partir de la expedición Resolución No. 078 de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se establecieron los precios de los productos de primera necesidad con el fin de evitar una posible especulación en los costos de estos productos. El DANE fue el promotor de este listado, como entidad especializada en el territorio colombiano, allí se estudiaron, analizaron y comprobaron las variaciones de precios que se consideran normales atendiendo las circunstancias de emergencia que atraviesa el país.

En consecuencia a su petición le indicamos que esta Alcaldía a partir de año 2020 ha realizado un total de 45 vistas y en lo que va corrido del presente año, 39 controles a establecimientos de comercio donde se realizó la

inspección, vigilancia y control de los precios de la canasta básica familiar, acaparamiento y especulación de acuerdo al listado emitido por el DANE y la Superintendencia de Industria y Comercio, allí se compararon los precios de referencia de los productos que fueron publicados tanto en el Decreto 507 de 2020 como en la Resolución No. 078 de 2020, encontrando que los productos inspeccionados dentro de los establecimientos vigilados se ubican dentro de lo normado.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno traer a colación el hecho que; para continuar garantizando los derechos de los consumidores, para el mes de agosto de los corrientes, se han programado 4 operativos de Inspección Vigilancia y Control de Control de precios a la canasta básica familiar, donde se dará prioridad a la UPZ – SAN FRANCISCO, lugar que fue objeto de queja por parte del ciudadano, de tal forma que, se pueda identificar vulneraciones en contra de los consumidores, en tratándose de los precios que integran los productos de la canasta básica familiar.

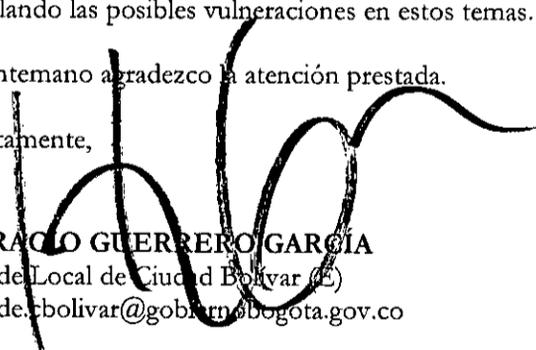
Así mismo y si requiere realizar alguna denuncia puntual en este tema, cumpliendo con las disposiciones y medidas de aislamiento y nueva realidad adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital; la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC) a la cual pertenece, habilitaron los siguientes canales electrónicos y físicos, para la atención de los ciudadanos:

- **Correo Institucional:** Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones
- **Correo Notificaciones Judiciales:** notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
- **Sitio Web:** www.ciudadbolivar.gov.co Interface: atención al ciudadano
- **Casa del Consumidor Ciudad Bolívar:** casadelconsumidorcbolivar@sic.gov.co, atención física: Diagonal 62 S N° 20 F-20
- **Alcaldía Local De Ciudad Bolívar:** Teléfono 57 1-7799280
- **Correo SIC:** contactenos@sic.gov.co
- **Correo Red:** Nacional de Protección al Consumidor: rednacionalconsumidor@sic.gov.co
- **Página web:** www.sic.gov.co
- **SICFacilita:** <http://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita/>

Estos sistemas tecnológicos y físicos darán plena respuesta y acción a las quejas y denuncias en temas de protección al consumidor, especulación y acaparamiento, con dicho insumo la Alcaldía actuará inspeccionando y vigilando las posibles vulneraciones en estos temas.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)
Alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

CC: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Dirección: Carrera 60 No. 63 A 52 Plaza de Artesanos, correo electrónico: abastecimiento@desarrolloeconomico.gov.co)

Proyectó: Miguel Ángel Moreno Talero/ Abogado Especializado ÁGP
Proyectó: William Camilo Gastelbondo Méndez/ Ingeniero de apoyo AGPJ
Revisó y aprobó: Mireya Peña García / Profesional Especializado 222 Grado 24/ ÁGPJ
Aprobó: Carolina Calle / Profesional Especializado de Apoyo al Despacho / ALCB

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.).